

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

DECRETO EXENTO N° 3799
LA FLORIDA, 25 SEP 2012

VISTOS:

El memorándum N°70 de septiembre 13 de 2012 del Director Jurídico; el decreto exento N°3033 de 07 de agosto de 2012 se resuelve adjudicar la propuesta pública, SUMINISTRO DE MENSAJERIA DE TEXTO VIA TELEFONICA PARA SISTEMAS DE ALARMAS COMUNITARIAS DE LA COMUNA DE LA FLORIDA, a la empresa Rosa Mayorie Diaz Navarro Asesorías y Consultorías E.I.R.L., Rut N°76.088.389-1, representada legalmente por doña Rosa Mayorie Diaz Navarro, cédula de identidad N°10.353.413-5; el decreto exento número 1903 de 10 de diciembre de 2008, que delega atribuciones del Alcalde en el Administrador Municipal; el Decreto N°159 de 26 de julio de 2011; la Ley N° 19.880 que establece los procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébase el CONTRATO DE SUMINISTRO DE MENSAJERIA DE TEXTO VIA TELEFONICA PARA SISTEMAS DE ALARMAS COMUNITARIAS DE LA COMUNA DE LA FLORIDA, suscrito el 27 de agosto de 2012 con la empresa Rosa Mayorie Diaz Navarro Asesorías y Consultorías E.I.R.L., Rut N°76.088.389-1, representada legalmente por doña Rosa Mayorie Diaz Navarro, cédula de identidad N°10.353.413-5 y la Municipalidad de La Florida, Rut N°69.070.700-4, representada por su Alcalde Subrogante, doña Angélica Céspedes Cifuentes, cédula de identidad N°10.637.327-2. Protocolizado el 12 de septiembre de 2012. Repertorio 1229-2012 Notaria Jaime Bernales Larraín.

El texto del contrato se entiende enteramente reproducido y formar parte integrante del presente acto administrativo, para todos los efectos legales.

Las personas que sientan afectados sus derechos con la dictación del presente decreto podrán interponer los recursos de Reposición y Reclamo de Ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos le que franquea la justicia ordinaria.

Anótese, comuníquese, Transcribese a las Direcciones de Control, Jurídica, Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Desarrollo Comunitario, Informática, Administración y Finanzas, Tesorería Municipal, remítase copia íntegra de este texto a la Oficina de Partes y Archivo, Sugerencias y Reclamos y Hecho Archívese.



ANGÉLICA CESPEDES CIFUENTES
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

DINA CASTILLO GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
ACC/DCG/AMZ/mgn.
Ingreso Semu-2053



4005



REPERTORIO N° 1229 - 2012.

**PROTOCOLIZACION DE "CONTRATO DE SUMINISTRO DE
MENSAJERÍA DE TEXTO VÍA TELEFÓNICA PARA SISTEMAS DE
ALARMAS COMUNITARIAS DE LA COMUNA DE LA FLORIDA"**

"I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA"

&

**"ROSA MAYORIE DÍAZ NAVARRO ASESORÍAS Y
CONSULTORÍAS E.I.R.L."**

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a doce de Septiembre del año dos mil doce, ante mí, **JAIME ANDRÉS BERNALES LARRAÍN**, Abogado, Notario Público, con oficio en Avenida Vicuña Mackenna Oriente número siete mil ciento sesenta y tres, comuna de La Florida, a solicitud de doña **ELIZABETH PAOLA PÉREZ TAPIA**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete guión cero, del domicilio del oficio, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes mencionada procedo a protocolizar "Contrato de Suministro de Mensajería de Texto Vía Telefónica para Sistemas de Alarmas Comunitarias de la comuna de La Florida", entre la Ilustre Municipalidad de La Florida y Rosa Mayorie Díaz Navarro Asesorías Y Consultorías E.I.R.L., documento que consta de siete hojas de papel simple, todas ellas escritas por

una sola de sus carillas, las que dejo agregadas al final de los registros de Instrumentos Públicos del presente bimestre, bajo el número de repertorio mil doscientos veintinueve, y bajo el número de protocolización doscientos trece. Para constancia se da copia.-

Doy fe. ✓

[Handwritten Signature]
ELIZABETH P. PÉREZ TAPIA

12.245.947-0
C.I.12.245.947-0

[Handwritten Signature]


EL PRESENTE DOCUMENTO
ES TESTIMONIO FIEL DE
SU ORIGINAL

12 SEP 2012

[Handwritten Signature]


**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MENSAJERÍA DE TEXTO VÍA TELEFÓNICA
PARA SISTEMAS DE ALARMAS COMUNITARIAS DE LA COMUNA DE LA
FLORIDA”.**

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

&

ROSA MAYORIE DÍAZ NAVARRO ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS E.I.R.L.

En La Florida, a 27 de agosto de 2012, comparece doña ANGÉLICA CÉSPEDES CIFUENTES, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad N° 10.637.327-2, en su calidad de alcaldesa subrogante y en representación de la **MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**, corporación de derecho público, R.U.T. N° 69.070.700-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna N° 7210, de esta comuna, por una parte y por la otra, la empresa **ROSA MAYORIE DÍAZ NAVARRO ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS E.I.R.L.**, R.U.T. N° 76.088.389-1, representada legalmente por doña **ROSA MAYORIE DÍAZ NAVARRO**, chilena, casada, empresaria, cédula de identidad N° 10.353.413-5, ambos domiciliados para estos efectos, en calle 1 Poniente N°123, oficina 413, Viña del Mar, Quinta Región y de paso en esta, en adelante la “Contratista”, han convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Mediante decreto exento N° 3.033, de 07 de agosto de 2012, la Municipalidad de La Florida, resolvió adjudicar, de acuerdo a lo fundamentado por la comisión evaluadora, a la empresa ROSA MAYORIE DÍAZ NAVARRO ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS E.I.R.L., ya individualizada, la propuesta pública denominada “SUMINISTRO DE MENSAJERÍA DE TEXTO VÍA TELEFÓNICA PARA SISTEMAS DE ALARMAS COMUNITARIAS DE LA COMUNA DE LA FLORIDA”.

SEGUNDO: Por este acto, la Municipalidad de La Florida y la empresa ROSA MAYORIE DÍAZ NAVARRO ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS E.I.R.L., representada legalmente por doña Rosa Mayorie Díaz Navarro, vienen en celebrar el contrato de suministro de mensajería de texto vía telefónica para el sistema de alarmas comunitarias de la comuna de La Florida.

TERCERO: La contratista acepta y se obliga a efectuar el suministro de los servicios, conforme a lo establecido en las bases administrativas generales, bases administrativas especiales y especificaciones técnicas, su oferta técnica y económica presentada en la apertura y la decreto exento N° 3.033, de 07 de agosto de 2012,



documentos que las partes acuerdan dar por enteramente reproducidos y formar parte integrante del presente contrato.

CUARTO: El precio que el municipio se obliga a pagar por el suministro referido en la cláusula segunda de este contrato, será la suma anual de \$10.000.000, IVA incluido. El pago se realizará contra la entrega de factura, debidamente recibida y visada por el inspector técnico. La factura deberá extenderse a nombre de la Municipalidad de La Florida, R.U.T. 69.070.700-4, domiciliada en Vicuña Mackenna N° 7210. Para estos efectos, el contratista requerirá a la Municipalidad, por escrito, la solución del estado de pago mensual, debiendo el inspector técnico revisarlo y aprobarlo o rechazarlo según corresponda, dentro de los 10 días hábiles siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo. En caso de rechazo el plazo indicado comenzará a regir desde la fecha de presentación del pago reformado con las observaciones corregidas a satisfacción del Inspector Técnico. La solicitud de pago mensual (estado de pago), deberá venir en un original y con una copia, de cada uno de los siguientes documentos, de acuerdo a la naturaleza y materia de la presente licitación:

- a) Carta solicitud.
- b) Estado de pago mensual con detalle de los servicios prestados.
- c) Factura.
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales.
- e) Certificado de la Inspección del Trabajo, a la que corresponde el contratista, que indique que no hay reclamos pendientes de parte del personal que se encuentra trabajando con el contratista en la prestación del servicio.
- f) Copia de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud, respecto del personal involucrado en la prestación del servicio, correspondiente al mes inmediatamente anterior al estado de pago según corresponda.
- g) Copia del comprobante de pago de Multa, en el caso que hubiere una de ellas cursada en el período de facturación.
- h) Otros documentos solicitados por el inspector técnico del servicio o mencionados en él y que sean necesarios para respaldar el estado de pago.
- i) Será responsabilidad del contratista el pago total de imposiciones de su personal, la retención y pago de impuestos y, en general, el cumplimiento de las leyes laborales, sociales y tributarias. Asimismo, la Municipalidad de La Florida tendrá el derecho a ser informada periódicamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte del contratista. Para esto podrá exigir mensualmente el correspondiente certificado en donde conste que se han cumplido íntegramente con éstas, emitido por la Dirección del Trabajo o por la institución certificadora pertinente, asimismo, en caso que dichos certificados no



sean proporcionados, la Municipalidad podrá solicitarlos directamente, además, en el caso que no se otorgue el certificado antes mencionado, por existir causas que no lo permitan (por ejemplo, que no se encuentren pagadas las cotizaciones previsionales de algún trabajador) podrá retener el pago de las obligaciones que tenga a favor del contratista o pagar por subrogación a la institución previsional o al trabajador. La Municipalidad tendrá derecho a que la Inspección del Trabajo respectiva le informe respecto de las eventuales infracciones que pudiere cometer el contratista. Todo esto en conformidad a lo establecido por Ley N° 20.123, que incorporó un nuevo Título VII al Libro I del Código del Trabajo denominado "Del Trabajo en Régimen de Subcontratación y del Trabajo en Empresas de Servicios Transitorios".

En caso de aplicarse multas por sanciones, infracciones o deficiencias al servicio prestado, estas serán notificadas por la Inspección Técnica mediante el Libro de Servicio y con sus respectivos montos. Las multas a que se haya hecho acreedor el contratista serán descontadas mediante nota de crédito en la facturación del mes siguiente de los servicios multados. El inspector técnico, previo a la verificación del fiel cumplimiento de todas las especificaciones del contrato en su plazo de vigencia solicitará el correspondiente decreto alcaldicio aprobando la recepción y liquidación del contrato; o en su defecto otorgará un plazo no superior a 10 días corridos para superar las observaciones efectuadas.

QUINTO: El plazo del contrato comenzará a regir a contar del día siguiente de la fecha del presente contrato, con una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2013, sin renovación. Si durante la vigencia del contrato, la Municipalidad requiriera del aumento o disminución del servicio, éste podrá ampliarse o disminuirse en los mismos parámetros de la oferta económica y de acuerdo a lo estipulado en el punto 4.4 de las Bases Administrativas Generales. El plazo contractual se contará desde el día siguiente a la fecha del contrato. No obstante lo anterior, la Implementación y activación de SMS en sistema de alarmas comunitarias o similares (por ejemplo, SAV) no podrá exceder de 10 días corridos contados desde el día siguiente a la fecha del contrato.

SEXTO: En garantía del fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución de las obras, la contratista presenta al momento de la suscripción del contrato vale a la vista N° 5571428, del Banco de Estado, por la suma de \$672.603.- La inspección técnica del servicio será responsable de velar por la correcta entrega y recepción de esta.

SÉPTIMO: Serán obligaciones de la contratista: 1.- A) Efectuar los servicios ofrecidos ciñéndose estrictamente a las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas, anexos, oferta, contrato y toda normativa que



forme parte de la licitación; b) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el inspector técnico; C) Proporcionar a la Municipalidad y al inspector técnico, los datos que se le soliciten, en conformidad a las instrucciones y formularios que para estos efectos se le entreguen; D) Presentar oportunamente la solicitud de pago y todos los documentos solicitados asociados a este. E) Designar a un profesional responsable de la ejecución del servicio de mensajería de texto vía telefónica, el cual se denominará Jefe Técnico del Servicio, quien debe dirigir y supervisar el normal desarrollo y ejecución del servicio, sin perjuicio de lo anterior el contratista es el responsable directo por los actos o hechos acaecidos durante el transcurso del servicio. Si por motivos justificados, el profesional, debe ausentarse por periodos que afecten la ejecución del servicio contratado, el adjudicatario deberá designar un reemplazante de las mismas características señaladas anteriormente, previa autorización del Inspector Técnico del servicio; entendiéndose, en este caso, que se encuentra dotado de las mismas atribuciones que su antecesor. La Municipalidad, en cualquier momento y por causa justificada, podrá ordenar el término de las funciones del reemplazante. F) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico del servicio. G) Mantener el número de trabajadores, profesionales y/o técnicos, ofertados en su propuesta y en caso de ausencia de alguno de éstos, proceder a su inmediato reemplazo. H) Dar fiel cumplimiento a todas las normas legales vigentes, en materia de accidentes del trabajo, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. I) Observar las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y la legislación complementaria de dicho texto legal en lo que tenga relación con sus trabajadores, en especial las previsionales. J) Suministrar a su personal los equipos, herramientas, maquinarias y demás implementación según corresponda, necesaria para el cumplimiento de su misión. 2.- Control de calidad.- Para aquellos servicios que así lo requieran, de conformidad con las Especificaciones Técnicas, según corresponda deberán efectuarse informes y controles de calidad del servicio, los que serán solicitados directamente por el inspector técnico y realizados por un organismo competente. Los gastos que se originen por estos conceptos serán de cargo del contratista. 3.- Accidentes.- De trabajo: Es obligación del contratista dar fiel cumplimiento a todas las normas legales vigentes en materias de accidentes del trabajo. Del servicio: Los accidentes fortuitos que ocasionen pérdidas de materiales o medios técnicos, serán soportados por el contratista, a menos que la municipalidad califique el hecho como extraordinario o ajeno a toda previsión. Daño a terceros: La responsabilidad civil de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia de los trabajos efectuados por el contratista y de la materia del presente contrato, será de cargo exclusivo del contratista. 4.- Personal del contratista.- La mano de obra que se emplee para efectos de la ejecución del servicio deberá tener relación con la cantidad y complejidad de las actividades programadas. La mano de



obra que se emplee en la ejecución del servicio a que se obliga el contratista, debe ser íntegramente contratada por él. En consecuencia, el personal que el contratista ocupe deberá y estará subordinado a él. 5.- Subcontratos.- El contratista podrá subcontratar sólo para efectos de la ejecución del servicio de mensajería de texto vía telefónica la asistencia de empresas de telecomunicaciones o del rubro, previa calificación de la Inspección Técnica, la que podrá aceptar o rechazar la proposición o el subcontratista propuesto. La responsabilidad del contratista como ejecutor directo del servicio subsiste; como asimismo, el pago de todas las obligaciones con los trabajadores, proveedores u otros que omita pagar el subcontratista. En este caso, deberá sujetarse la subcontratación a las reglas pertinentes a los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo. 6.- Idoneidad del Jefe de servicio.- La Municipalidad exigirá que los contratistas mantengan permanentemente un Profesional de contacto, según lo que se indica en las Bases Administrativas Especiales, a cargo del servicio del buen funcionamiento del servicio. 7.- Coordinación del servicio.- El contratista queda obligado a facilitar la ejecución de los trabajos relacionados con el servicio de mensajería de texto vía telefónica que la Municipalidad contrate con otras personas o realice directamente, coordinando sus labores sin que esto le de derechos a pagos extraordinarios. Podrá solicitar aumentos de plazo sólo por causas justificadas por la Inspección Técnica y que tengan directa relación con los trabajos que el municipio contrate paralelamente. Dichos aumentos se concederán por decreto alcaldicio. 8.- Y demás obligaciones contempladas en las bases administrativas, aclaraciones y otros documentos que regularon la propuesta en comento, conjuntamente con las instrucciones impartidas por la inspección técnica.

OCTAVO: El contrato se entenderá resuelto administrativamente, ipso facto, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización, por cualquier incumplimiento grave del contratista y/o imputable a la responsabilidad de éste, respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. Para todos los efectos y sin ser taxativa la siguiente enumeración, son causales de incumplimiento del contratista:

- 1- Si el contratista es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- 2- Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- 3- Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
- 4- Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- 5- Si el contratista es una sociedad y se ha solicitado su liquidación.
- 6- Si al contratista le fueran protestados documentos comerciales por no pago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.



- 
- 7- Si el contratista fuera condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito común que merezca pena aflictiva, o cualquiera de sus socios en el caso que el contratista fuera una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima. Si se trata de una sociedad anónima, si fuera condenado el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
 - 8- Si no ha dado inicio a los servicios dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha señalada o los ha suspendido por 2 días o más, habiendo requerimiento escrito del Inspector Técnico de iniciarla a continuarla sin que el contratista haya justificado su actitud.
 - 9- Si a juicio del Inspector Técnico no está ejecutado el servicio de acuerdo al contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas.
 - 10- El incumplimiento del pago de remuneraciones y pago de cotizaciones previsionales y salud de sus empleados
 - 11- Si el contratista ha hecho abandono en la prestación oportuna del servicio contratado o se ha disminuido el ritmo de respuesta, a un extremo que objetivamente el inspector técnico así lo determine, siempre y cuando dicho abandono o disminución equivalga a un incumplimiento de las instrucciones que la unidad técnica le señale para la resolver los problemas informados oportunamente;
 - 12- Si no ha efectuado, dentro de los 2 días corridos siguientes de haber sido notificado por escrito por el Inspector Técnico, el reemplazo de los servicios defectuosos.
 - 13- En caso de muerte del contratista o socio que implique término de giro de la empresa.
 - 14- Y en general cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones de las presentes bases y del contrato.

La Municipalidad podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente el servicio, en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad del contratista, tales como, emergencia nacional, instrucciones superiores; u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso, por escrito en un plazo no superior a cinco días hábiles. En dicho caso, el Municipio pagará al contratista el monto que corresponda a los servicios entregados y recepcionadas conforme por parte del inspector técnico. Se entenderá que todos los gastos que origine la liquidación del contrato serán de cargo de la Municipalidad. Si el contratista es un consorcio formado por personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier actividad o giro para todos los efectos de aplicación de esta cláusula se considerara como contratista al conjunto y a cada uno de los miembros que integran el consorcio.



NOVENO: Las partes están en conocimiento que se designó Inspector Técnico, Director de Protección Ciudadana, quien estará facultado para designar a una persona en su reemplazo, quien deberá velar por la correcta ejecución del servicio y el cumplimiento de todas las obligaciones que el adjudicatario asuma en virtud de las Bases, sus anexos y contrato respectivo, además de la correcta presentación de las garantías.

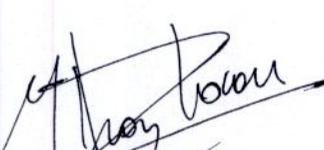


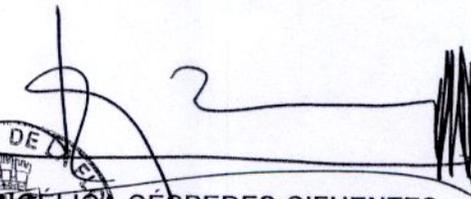
DÉCIMO: Los gastos que irrogue la ejecución del presente contrato se imputarán a la cuenta N°215.22.07.001.009.001, del presupuesto municipal vigente.

UNDÉCIMO: Los gastos que deriven de la protocolización del presente contrato, serán de cargo exclusivo de la contratista. El presente documento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte compareciente, y la tercera en poder de la Dirección Jurídica de esta municipalidad.

DÉCIMOSEGUNDO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMOTERCERO: La personería de doña Angélica Céspedes Cifuentes para representar a la Municipalidad de la Florida, consta en el decreto de exento N° 159, de 26 de julio de 2011. La personería de doña Rosa Díaz Navarro, para actuar en representación de la empresa "Rosa Mayorie Díaz Navarro Asesorías y Consultorías E.I.R.L.", consta en escritura pública de 03 de febrero de 2010, otorgada ante el notario público de Valparaíso don Marcos Andrés Díaz León, bajo el repertorio N°757-2010, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.


ROSA DÍAZ NAVARRO
ROSA MAYORIE DÍAZ NAVARRO
ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS E.I.R.L.
C.I. 10.353.413-5


ANGÉLICA CÉSPEDES CIFUENTES
ALCALDESA SUBROGANTE
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO CON EL N° 213 A. FINAL DE LOS REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL PRESENTE MES A MI CARGO SANTIAGO 12 SET. 2012




JAIME BERNALES LARRAIN
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA DE LA FLORIDA